

Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho el presente proceso con el escrito de transacción allegado por el apoderado judicial de la parte demandante del cual se le dio traslado a la parte contraria, guardando silencio.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Auto interlocutorio No. 168

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

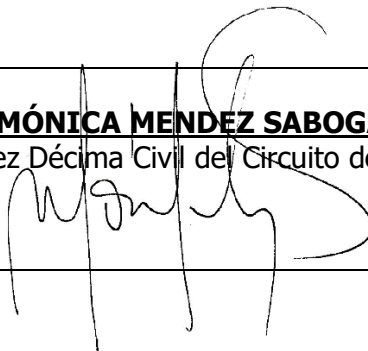
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad – 76-001-31-03-010-2018-00045-00

Visto el anterior informe de secretaria, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el Artículo 312 del C. G. P., y por reunir el escrito de transacción los requisitos allí exigidos,

RESUELVE:

- 1. ACEPTAR** la transacción realizada por las partes intervinientes en este proceso.
- 2. DECLARAR** terminado por transacción el proceso VERBAL –REIVINDICATORIO, propuesta por JENNIFER OCHOA ROMERO y KLAIDER ELENA ROMERO MARÍN quien actúa en su propio nombre y representación de su menor hijo BRANDON OCHOA ROMERO, contra ARBEY ARMANDO ORTIZ MENA, JORGE ENRIQUE OCHOA VARGAS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
- 3. DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el auto admisorio de la demanda.
- 4. ORDENAR** el **ARCHIVO** del expediente.
- 5. NOTIFICAR** esta providencia por estados electrónico.

 Libertad y Orden República de Colombia	<u>MÓNICA MENDEZ SABOGAL</u> Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
---	--